

Nuevo Reglamento de Recertificación Profesional en Odontología del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 10 de mayo del 2008, con vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta N°107, del Miércoles 04 de Junio del 2008.

Generalidades.

GLOSARIO

Para facilitar la interpretación del vocabulario utilizado en el presente reglamento se establece las siguientes definiciones:

ACTIVIDAD EDUCATIVA:

Evento académico con el objetivo de facilitar el conocimiento impartido por un ente calificado.

ACTIVIDAD EDUCATIVA EN LINEA:

Actividad educativa en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje es realizada por el participante en una modalidad virtual.

ACTIVIDAD EDUCATIVA PRESENCIAL:

Actividad educativa con la permanencia del participante en el área de instrucción; en ella se incluyen: foros, paneles, seminarios, congresos, cursos, así como cualquier otra modalidad metodológica, que se clasifica de acuerdo con el número de horas de participación.

- Actividad educativa de asistencia con menos de 12 horas de instrucción.

- Actividad educativa de participación con 12 horas o más de instrucción.
- Actividad educativa de aprovechamiento, con un mínimo de 21 horas de capacitación, la cual utiliza un instrumento de evaluación y evidencia al menos 85% del tiempo de permanencia del participante en el área de instrucción.

AVAL ACADÉMICO:

Autorización otorgada por el Consejo Académico en Odontología a las Entidades Proveedores de Educación Continua (E.P.E.C.O.), para la realización de una actividad académica.

INCORPORACIÓN PROFESIONAL:

Reconocimiento otorgado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, al integrar al profesional como miembro activo, y por ende el estatus de colegiado.

CIENCIAS DE LA SALUD:

Se considera profesiones de la salud aquellas reconocidas por la Ley General de Salud vigente.

CONSEJO ACADÉMICO EN ODONTOLOGÍA (C.A.O.):

Consejo asesor o equipo regulador del Programa de Recertificación Profesional en Odontología.

METODOLOGÍAS EDUCATIVAS:

Actividades que agrupa personas en un determinado tiempo, con el fin: de compartir nuevos conocimientos, resolver problemas, planificar actividades y/o intercambiar información; en ello se incluye: congresos, foros, debates, cursos, talleres, simposios, paneles, conversatorio, educación a distancia y otros.

MIEMBRO ACTIVO:

Odontólogo (a) incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

CRÉDITO:

Unidad cuantitativa de las actividades educativas de acuerdo con la tabla vigente en el programa de Recertificación Profesional.

EDUCACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE EN ODONTOLOGÍA:

Actividades académicas de actualización profesional aplicables a la práctica Odontológica.

ENTIDAD RESPONSABLE DE EDUCACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE:

Grupo u organización legalmente constituida (Institución Pública o Privada), que ofrece actividades académicas de educación continua y permanente.

EXPOSITOR:

Persona que brinda información actualizada mediante diferentes técnicas didácticas en una actividad educativa.

HORA DOCENTE:

Intervalo de 60 minutos, con no menos de 50 minutos de labor académica instruccional efectiva.

JURADO CALIFICADOR:

Grupo de personas designadas para analizar y evaluar los trabajos académicos que así lo requieran; en ellos se incluyen certámenes de investigación, publicaciones y otros.

PRIMER AUTOR:

Cuyo nombre aparece de primero en la publicación como principal responsable de la producción de un documento, libro o artículo elaborado por varias personas.

AUTORES SECUNDARIOS:

Personas que participan en la producción de un documento, libro o artículo cuyos nombres aparecen después del primer autor en la publicación.

PROGRAMA DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN ODONTOLOGÍA:

Proceso voluntario, periódico y participativo de los profesionales incorporados al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para el otorgamiento de créditos de educación continua.

PUBLICACIÓN:

Documento científico que cumple con características editoriales y se hace público.

RECERTIFICACIÓN:

Proceso mediante el cual se cumple y adjudica los créditos requeridos por el Programa de Recertificación Profesional del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

TRIBUNAL DE APELACIÓN:

Órgano formado por odontólogos (as), que sean miembros activos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, nombrados por la Junta y quienes tienen la función de analizar las apelaciones presentadas por los odontólogos participantes del programa y los Entes Proveedores de Educación Continua, cuyas solicitudes de recertificación fueron rechazadas por el Consejo Académico en Odontología. Directiva

VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

A. VISIÓN

Tener un excelente Programa de Recertificación en Odontología del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, que garantice la calidad de las actividades de Educación Continua y Permanente, con la finalidad de mejorar la atención del ejercicio profesional, asegurando los niveles de calidad académica y clínica para beneficio de la población en general.

B. MISIÓN:

El Programa de Recertificación promueve las políticas, normativas, reglamentos, valores éticos y académicos, el mejoramiento de la calidad del y la profesional en odontología mediante la Educación Continua y Permanente así como facilita y asegura la superación del odontólogo y la odontóloga.

C. PRINCIPIOS:

La recertificación profesional respeta los siguientes principios: voluntaria, accesible, periódica y revocable.

D. OBJETIVOS:

Los objetivos de la Recertificación Profesional en Odontología son los siguientes:

- a) Estimular y brindar la Educación Continua y Permanente al profesional en Odontología.
- b) Brindar estándares deseables por medio de la Educación Continua en Odontología.
- c) Mantener el mejoramiento continuo de la calidad en las actividades de Educación Continua y Permanente para los odontólogos y las odontólogas.
- d) Beneficiar a la población en general al ofrecer al odontólogo y la odontóloga la posibilidad de alcanzar y mantener niveles actualizados de calidad académica.
- e) Mejorar la calidad de la atención en el ejercicio profesional de la Odontología.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La promoción y supervisión de la Educación Continua y Permanente en Odontología serán las actividades fundamentales del Programa de Recertificación Profesional en Odontología.

ARTÍCULO 2

La Recertificación en Odontología es voluntaria; el profesional en Odontología queda inscrito en el programa a partir de su primera participación en una actividad recertificada por el Consejo Académico en Odontología.

ARTÍCULO 3

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica brindará y garantizará la infraestructura administrativa y logística al Programa de Recertificación al dar los recursos necesarios para que el Consejo Académico en Odontología labore de acuerdo con sus requerimientos y a la vez vela porque dicho programa sea eficiente, sostenible y permanente.

ARTÍCULO 4

El Consejo Académico en Odontología será coordinado y dirigido por el o la Director (a) Académico (a) del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

ARTÍCULO 5

El quórum para sesiones del Consejo Académico en Odontología el cual está conformado por siete miembros, será de cuatro de sus integrantes. Cuando no esté presente el Director o la Directora Académica, el Consejo escogerá de entre los o las presentes, la

persona que dirigirá la sesión. Las votaciones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 6

El Consejo Académico en Odontología garantizará la actualización del Programa de Recertificación.

ARTÍCULO 7

El período de recertificación es de 3 años, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) Se inicia con la participación en una primera actividad académica nacional recertificada o una internacional por medio de la inscripción correspondiente. El puntaje obtenido en esta primera participación puede ir desde 1 hasta los 12 créditos.
- 2) En caso de obtenerse un mínimo de 8 créditos en el primer año, podrá continuar en el programa hasta completar 36 créditos en tres años. Los odontólogos que obtengan menos de 8 créditos deben iniciar nuevamente el proceso de Recertificación.
- 3) Si se obtiene los 12 créditos en el primer año se procederá a continuar con 12 créditos por año para obtener un total de 36 créditos en el periodo correspondiente.
- 4) Si no se obtuvieran 24 créditos en el segundo año consecutivo, automáticamente el odontólogo deberá volver a iniciar el proceso.
- 5) Si se obtuviera 24 créditos hasta el segundo año y no tuvieron participación en el tercer año, ni se realizó el congelamiento; el creditaje se pierde automáticamente.
- 6) Los 12 créditos del primer año podrán ser congelados por un año. Si solo se cumplen 8 créditos en el primer año, estos no podrán ser congelados.
- 7) Los 24 créditos obtenidos hasta el segundo año consecutivo podrán ser congelados por un año.
- 8) Al cabo de estos 3 años el odontólogo iniciaría su participación en un nuevo programa de recertificación y deberá volver a iniciar el proceso.
- 9) El odontólogo debe solicitar por escrito y con acuso de recibido el congelamiento de créditos al Consejo Académico, según lo establecido.

10) Una vez cumplidos los créditos correspondientes en los tres años se obtiene un certificado con el número total de créditos.

ARTÍCULO 8

El Consejo Académico en Odontología garantizará la implementación de los mecanismos para la transparencia, oportunidad y eficacia de todos los procesos que se desarrollen en el Programa de Recertificación Profesional en Odontología.

ARTÍCULO 9

La Educación Continua adquirida en el extranjero será valorada por el Consejo Académico en Odontología. Para optar por estos créditos, el solicitante deberá presentar en un plazo máximo de tres meses después de realizada la actividad, la siguiente documentación:

1. Comprobante de su inscripción.
2. Programa en el que participó.
3. Certificado y/o carta de certificación con horas.
4. Desplegable u otros (fechas, horarios, temas y contenidos de charlas).
5. Otros documentos que el Consejo considere necesarios en situaciones no contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 10

En la actividad educativa en la que el proceso enseñanza-aprendizaje se realiza en una modalidad virtual, para validar estos cursos, es obligatorio que el participante obtenga un certificado del mismo. Por cada certificado adquirido a través de este medio, se le otorgará al participante un valor de dos horas hasta un máximo de seis horas por año. Para optar por estos créditos, el solicitante deberá presentar el certificado adquirido en un plazo máximo de tres meses después de realizada la actividad.

ARTÍCULO 11

Las resoluciones del Consejo Académico en Odontología podrán ser apeladas en primera instancia ante el mismo Consejo y en segunda instancia se podrá acudir ante el Tribunal de Apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones será nombrado por la Junta Directiva y lo conformarán tres miembros activos del Colegio de Cirujanos Dentistas.

No podrán pertenecer a este Tribunal:

1. Miembros de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
2. Miembros del Consejo Académico.
3. Director Académico.

Este Tribunal será asesorado por un miembro del Consejo Académico o por el Director Académico el cual tendrá voz pero no voto. Las resoluciones del Tribunal no serán apelables, pero contarán con un recurso de revisión o revocatoria ante el mismo Tribunal.

ARTÍCULO 12

La información de créditos acumulados se dará en forma personal y escrita o en forma electrónica, de acuerdo con la solicitud del participante durante el transcurso de su Recertificación.

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, realizará una divulgación anual en un medio masivo de comunicación, como internet, boletín o un periódico nacional de alta circulación, de los beneficios y participantes del Programa de Recertificación con el fin de informar a la población en general la importancia de la Educación Continua y Permanente.

ARTÍCULO 13

Para participar en el Programa de Recertificación, la odontóloga y el odontólogo debe ser miembro incorporado y activo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO EN ODONTOLOGÍA

ARTÍCULO 14

El Consejo Académico en Odontología, será de nombramiento de la Asamblea General y estará integrado por siete miembros propietarios, quienes permanecerán en funciones tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de que sea necesario hacer un nuevo nombramiento en Asamblea General se elegiría el nuevo miembro del Consejo.

A. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CAO

ARTÍCULO 15

Para ser miembro del Consejo Académico en Odontología será requisito:

- No formar parte de la Junta Directiva ni ser funcionarios del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- Ser miembro activo, e incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- Tener un tiempo mínimo de siete años de incorporación al Colegio.
- Tener un mínimo de siete años de experiencia en una Institución del sector salud y / o una institución docente en educación superior
- Tener grado académico igual o mayor a especialidad o maestría en Odontología o afines a los intereses del gremio, de preferencia con estudios superiores adicionales.
- Haber sido miembro de alguna comisión de índole académica o institucional por un periodo no menor de dos años
- Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones del Consejo Académico, por lo menos una vez a la semana y a las actividades que se le asigne como observador u observadora.

B.-FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO EN ODONTOLOGÍA

ARTÍCULO 16

El Consejo Académico en Odontología será el encargado de fiscalizar la calidad de cada actividad educativa.

ARTÍCULO 17

El Consejo Académico en Odontología recomendará y aprobará los temas de interés y necesidad nacional para implementarlos en las actividades de Educación Continua en las que se asegure incluir Salud Pública, administración en servicio de salud, investigación en salud oral, control de infecciones en el consultorio odontológico, promoción de la salud, prevención y ética. Este tema será obligatorio en el diez por ciento del tiempo en actividades recertificadas que comprendan un período de más de seis horas; se realizará en un horario que no sea simultáneo.

ARTÍCULO 18

El Consejo Académico en Odontología implementará los cambios necesarios en pro de mejorar el Programa de Recertificación Profesional; dichos cambios serán presentados a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 19

El Consejo Académico en Odontología tendrá a su cargo el trámite de la solicitud de actividades de Educación Continua en Odontología presentada por las entidades proveedoras de acuerdo con la normativa vigente del Programa de Recertificación Profesional.

ARTÍCULO 20

Es función del Consejo Académico en Odontología el extender o denegar la autorización a los entes proveedores de educación continua y verificar el cumplimiento de las actividades educativas avaladas a través de instrumentos de evaluación y observaciones de las mismas.

ARTÍCULO 21

Será función del Consejo Académico en Odontología conocer y resolver las solicitudes de congelamiento de créditos.

ARTÍCULO 22

El Consejo Académico en Odontología o los observadores adjuntos designados por el CAO y avalados por Junta Directiva de Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica será el encargado de fiscalizar las actividades realizadas por los entes proveedores, que previamente fueron avaladas por el CAO.

ARTÍCULO 23

El Consejo Académico en Odontología analizará sus normativas de trabajo en forma permanente con el fin de proponer a la Junta Directiva del Colegio cambios ajustados a la realidad nacional y a las necesidades académicas del momento. El Consejo Académico en Odontología deberá asegurar la provisión, del número de créditos establecido como mínimo en el Programa de Recertificación tanto en el gran área Metropolitana como en las filiales provinciales suscritas al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) ACADÉMICO (A)

FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) ACADÉMICO (A)

ARTÍCULO 24

El Director (a) Académico será quien coordine y dirige las sesiones del Consejo Académico en Odontología, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 25

Brindar asesoría a todas las entidades proveedoras de actividades educativas con especial atención a las entidades proveedoras de educación a quienes se les rechazó la solicitud de aval, por no cumplir requisitos mínimos establecidos por el Consejo Académico en Odontología.

ARTÍCULO 26

La Dirección Académica del Colegio de Cirujanos Dentista de Costa Rica, será la autoridad responsable de llevar el control de créditos acumulados por los participantes y de extender los certificados de cumplimiento del Programa de Recertificación, al cumplir los tres (3) años estipulados en este Reglamento.

ARTÍCULO 27

Hacer constar en los títulos el número de créditos aprobados por el Consejo Académico en Odontología e incluir los créditos obtenidos en sistema de información del Programa después de cada actividad académica.

CAPÍTULO IV

ENTES PROVEEDORES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EXPOSITORES

A.-REQUISITOS DE LOS ENTES PROVEEDORES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 28

Los entes proveedores de Actividades Educativas podrán ser personas físicas, instituciones públicas, privadas o grupos organizados legalmente establecidos.

ARTÍCULO 29

1. Cada Entidad Proveedora de Educación Continua (E.P.E.C.O.) será responsable de la calidad académica de su actividad y de la veracidad de los atestados y títulos académicos de los conferencista solicitados por el Consejo.
2. Brindar los recursos básicos en cuanto a infraestructura (ventilación, iluminación, espacio físico, etc.) y didácticos (sistemas multimediales) de acuerdo con el número de participantes programados. Además, deberá presentar el permiso Sanitario de Funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud en cuanto al espacio físico en donde se realizará el evento. Si la actividad académica incluye la atención de pacientes, el ente proveedor de Educación Continua debe cumplir al respecto con la legislación vigente del Ministerio de Salud.
3. Al final de la actividad realizar una evaluación del evento y de cada expositor por parte de los participantes.
4. Certificar la asistencia a la actividad.
5. Presentar al Consejo Académico en Odontología los certificados para avalar mediante sello las horas recertificadas y adjuntar la lista de asistencia de cada participante con su respectivo número de horas.

El ente proveedor de educación continua será el encargado de proveer, emitir y distribuir los Certificados de Participación, los cuales deberán llevar las siguientes características:

- a- Deberá estar firmado por el Director Académico o su representante y el Coordinador del evento para su validez.
- b- No podrá tener el logo del Colegio de Cirujanos Dentistas, a excepción de que el ente proveedor de Educación Continua sea el mismo Colegio.
- c- Deberá tener el sello del ente proveedor de Educación Continua.

1. Brindar a los observadores del CAO la colaboración e información solicitada durante la actividad.
2. Eximir de todo costo a los observadores del CAO asignados para la actividad.

1. A. REQUISITOS DE LOS EXPOSITORES

ARTÍCULO 30

Los expositores nacionales deberán estar incorporados en su respectivo colegio profesional.

1. Los expositores extranjeros participantes en la actividad educativa, deben contar con 5 años de experiencia mínima laboral o docente, preferiblemente con especialidad, maestría, doctorado. En casos especiales, el Consejo Académico en Odontología emitirá el criterio respectivo.
2. Tanto los expositores nacionales como extranjeros, deberán presentar currículum vitae actualizado de sus dos últimos años de no más de tres páginas así como una fotocopia de sus títulos académicos.
3. Presentar resumen del contenido de su charla con temas, subtemas, y bibliografía actualizada.

B.-PROCEDIMIENTOS PARA AVALAR ENTES PROVEEDORES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 31

Todo ente proveedor de actividades educativas, debe presentar la documentación completa de inscripción del Programa de las actividades ante el Consejo Académico en Odontología, con mínimo de un mes de anticipación a la fecha de inicio de la actividad educativa.

ARTÍCULO 32

Al entregar la documentación para participar en el Programa de Recertificación Académica, en la Secretaría de la Dirección Académica del Colegio de Cirujanos Dentistas, se le asignará un número consecutivo a la actividad el cual será su número de identificación.

ARTÍCULO 33

La solicitud presentada por el ente proveedor es analizada por el Consejo Académico en Odontología, el cual se pronuncia y comunica el resultado de la misma. Se asignará un número provisional de horas a recertificar. Las horas definitivas serán ratificadas después de la observación de la actividad académica por parte de un miembro del CAO, o su delegado y las evaluaciones de los participantes a dicha actividad.

ARTÍCULO 34

Las actividades académicas de Educación Continua en que se cobre una cuota al participante, deben cancelar el 2% del ingreso total por inscripciones de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Académico en Odontología, treinta días hábiles después de terminado el evento. En caso de que el pago no se haga en el plazo indicado, la entidad deberá pagar 10 veces el monto que dejaron de pagar y; hasta tanto no lo cancele no podrán recibir la autorización a futuro. En caso de reincidencia, no se le otorgará la autorización hasta 5 años después.

El Consejo Académico en Odontología tiene facultades para establecer criterios y requisitos, los cuales una vez aprobados por la Junta Directiva del Colegio, le permitirán la exoneración parcial o total del pago que por el monto de inscripciones deben hacer los entes proveedores de educación continua, siempre y cuando sea demostrado que son actividades sin fines de lucro y de impacto positivo en la profesión odontológica.

ARTÍCULO 35

Las actividades académicas de Educación Continua sin costo para el participante, seguirán el mismo procedimiento para su autorización del Consejo Académico en Odontología y no se les cobrará cuota por ningún concepto.

ARTÍCULO 36

El aporte de las cuotas recibidas será depositado en la cuenta del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y se utilizará para solventar gastos del Programa de Recertificación Profesional. El Consejo Académico en Odontología, presentará una planificación de gastos que debe ser aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

ARTÍCULO 37

El aval de una actividad educativa se extenderá por dos años. Durante este período el ente

proveedor de Educación Continua tendrá derecho a repetir la actividad educativa, previo permiso solicitado al Consejo Académico en Odontología.

ARTÍCULO 38

El Consejo Académico en Odontología tiene potestad para suspender la acreditación de un proveedor de Educación Continua o de una actividad educativa con aval otorgado previamente en caso de falsedad de datos por parte del proveedor de Educación Continua.

ARTÍCULO 39

En caso de suspensión de la actividad educativa por falsedad de datos y en que la misma se haya establecido una cuota, la entidad proveedora de Educación Continua tiene la obligación de devolver a los participantes, contra recibo, el valor total de la cuota cobrada, en un plazo no mayor a 15 días. Además, será penalizada por dos años de no impartir actividades educativas con aval del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

CAPÍTULO

V

ESCALA Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 40

Toda solicitud de aval presentada por la entidad proveedora de Educación Continua, debe adjuntar los documentos referidos en Requisitos para la presentación de solicitudes de recertificación de las actividades de Educación Continua y Permanente (Formulario correspondiente), con un mes de anticipación a la fecha de realizar la actividad.

ARTÍCULO 41

Una actividad académica se recertificará por un mínimo de 2 horas y un máximo de 21 horas docentes o académica, independientemente de la duración total de la actividad.

ARTÍCULO 42

Cada hora de actividad académica tiene un puntaje de 1 crédito.

ARTÍCULO 43

La suma de créditos se hará anualmente por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 44

El conferencista de una actividad académica recibirá el doble de los créditos correspondientes al número de horas de educación impartidas en el caso de que dé el tema por primera vez.

ARTÍCULO 45

La odontóloga o el odontólogo participante del Programa, tendrá la obligación de presentar ante la Dirección Académica los certificados adquiridos por la participación en actividades de Educación Continua con el debido aval del Consejo Académico en Odontología, un mes antes de cumplir el año de la fecha de inscripción al Programa con el fin de contabilizar los créditos obtenidos.

ARTÍCULO 46

Si el Consejo Académico en Odontología y la Dirección Académica comprueban que una odontóloga o un odontólogo incumplió algún requisito o aportó documentos falsos, procederá a enviar un informe de la falta a la Junta Directiva para que se inicie el debido proceso. Notifica al Consejo Académico en Odontología, a la Dirección Académica y a las partes involucradas el fallo emitido.